

liquidacion de credito 2019 - 164

jaime castellon <jcastellon32@hotmail.com>

Jue 29/10/2020 5:32 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Villeta <jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
mogly0819@gmail.com <mogly0819@gmail.com>; yeison.alvarado@buzonejercito.mil.co
<yeison.alvarado@buzonejercito.mil.co>; juridica@soase.co <juridica@soase.co>; Annie Cardenas
<anniecardenas25@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

liquidacion de credito rad 2019 - 164 juzgado flia villeta.pdf;

Señor:

**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLETA
CUNDINAMARCA**

E. S. D.

RADICACIÓN: 2019 - 00164**Demandante: JOHANNA CARDENAS PARRA****Demandado: YEINSON ALVARADO MILLAN****PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

En mi calidad de apoderado de la demandante **JOHANNA CAROLINA CARDENAS PARRA**, como representante de su menor hija **ANNIE CAROLINA ALVARADO CÁRDENAS**, presento liquidación del crédito, atendiendo lo estipulado en el decreto 806 de 2020 y en el siguiente artículo:

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de

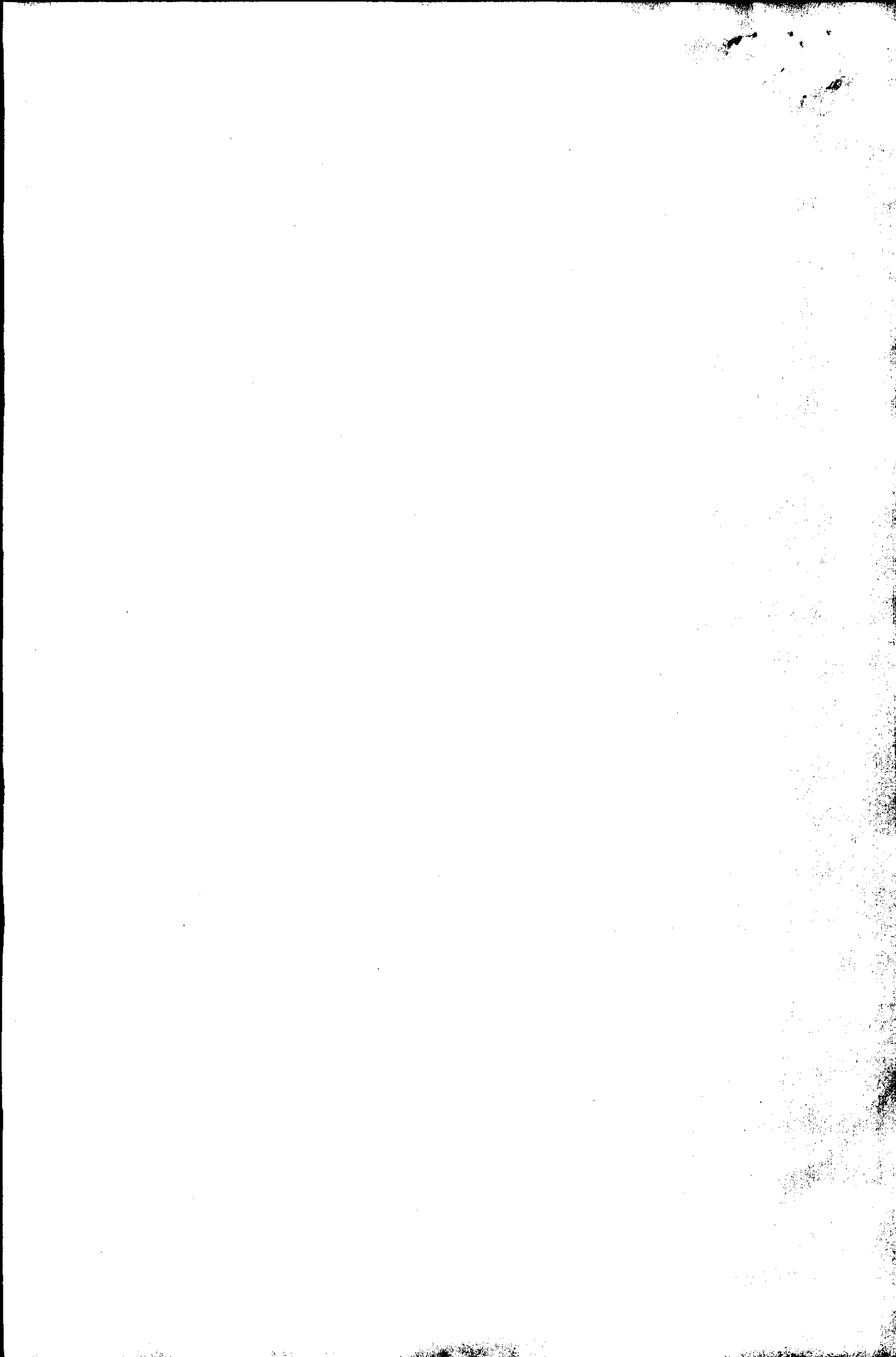
Señor:
**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLETA CUNDINAMARCA**
E. S. D.

RADICACIÓN: 2019 - 00164
Demandante: JOHANNA CARDENAS PARRA
Demandado: YEINSON ALVARADO MILLAN
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En mi calidad de apoderado de la demandante **JOHANNA CAROLINA CARDENAS PARRA**, como representante de su menor hija **ANNIE CAROLINA ALVARADO CÁRDENAS**, presento liquidación del crédito, atendiendo lo estipulado en el decreto 806 de 2020 y en el siguiente artículo:

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.




4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

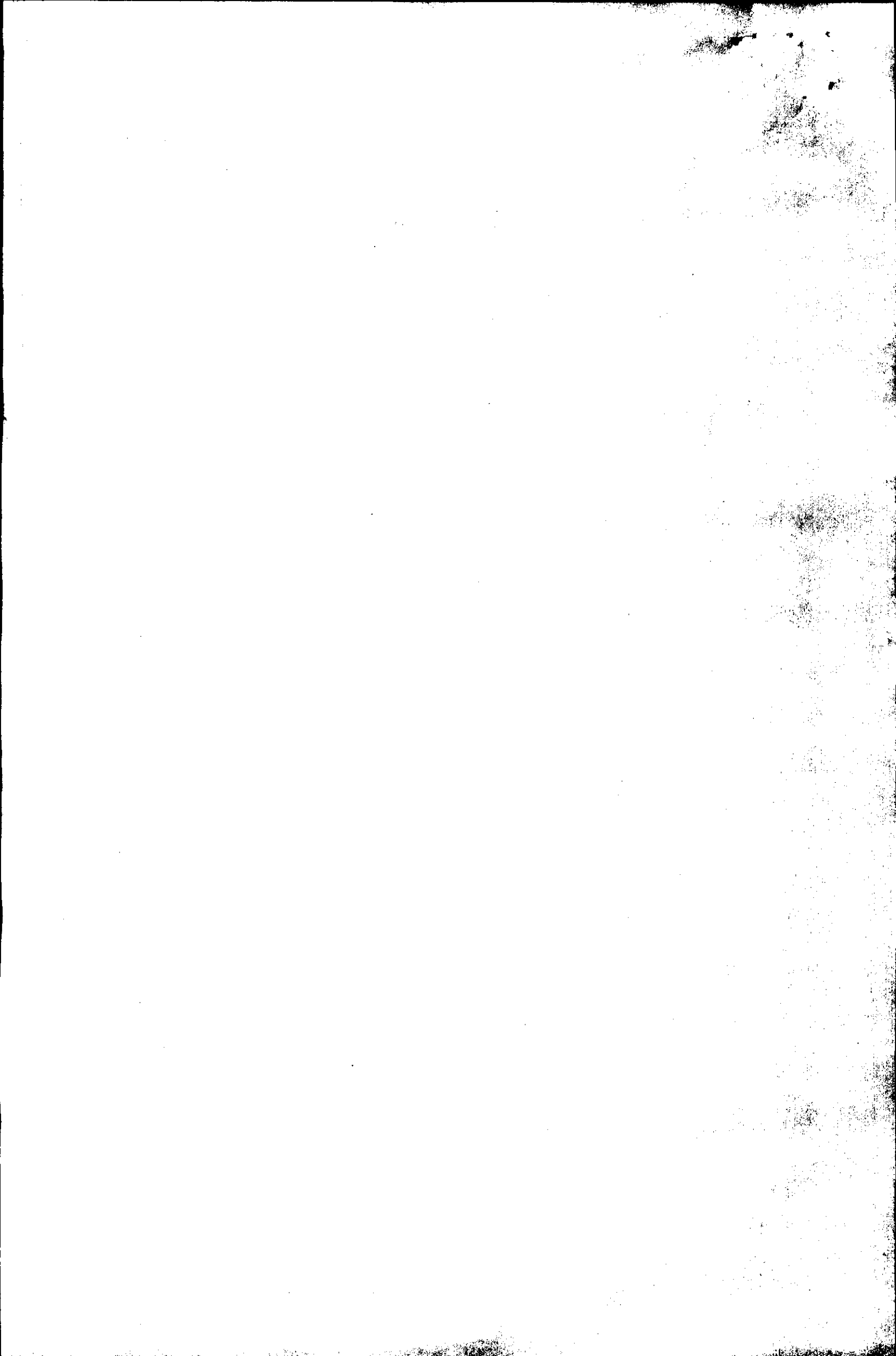
PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

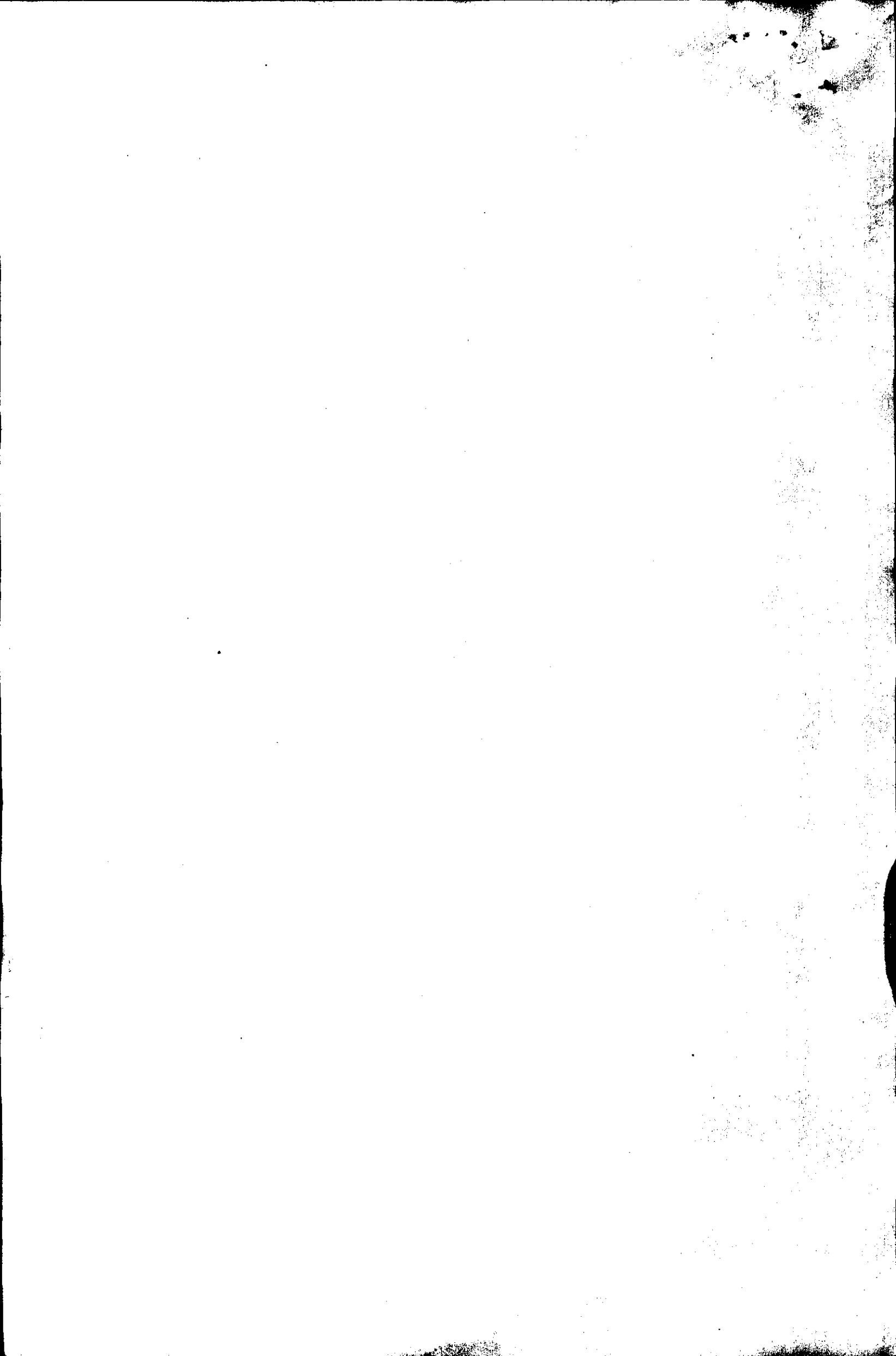
Como quiera que no se ha dado traslado de la liquidación presentada anteriormente y teniendo en cuenta que se no se incluyó en la liquidación del crédito los respectivos intereses decretados en el auto de mandamiento de pago de fecha 9 de agosto de 2019, numeral 2, que expresa, por los intereses legales equivalentes al 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, hasta cuando se haga efectivo el pago, adjunto a este escrito la liquidación del crédito actualizada con los respectivos intereses decretados en el auto antes mencionado.

Atentamente,



JAIME A CASTELLÓN MACÍAS
C. C. No. 8.534.188
T. P. No. 95.083 C. S. de la J.





RADICACION: 2019 - 00164
 Demandante: JOHANNA CARDENAS PARRA
 Demandado: YEINSON ALVARADO MILLAN
 PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
 LIQUIDACION DE CREDITO

AÑO 2016	INTERESES 2016	INTERESES 2017	INTERESES 2018	INTERESES 2019	INTERESES 2020	TOTAL INTERESES	INTERESES 0,5%	TOTAL INTERESES	CUOTA 2016	SUBTOTAL	TOTAL
ENERO	12	12	12	12	11	59	0,5%	29,5%	\$ 107.000,00	\$ 31.565,00	\$ 138.565,00
FEBRERO	11	12	12	12	11	58	0,5%	29,0%	\$ 107.000,00	\$ 31.030,00	\$ 138.030,00
MARZO	10	12	12	12	11	57	0,5%	28,5%	\$ 107.000,00	\$ 30.495,00	\$ 137.495,00
ABRIL	9	12	12	12	11	56	0,5%	28,0%	\$ 107.000,00	\$ 29.960,00	\$ 136.960,00
MAYO	8	12	12	12	11	55	0,5%	27,5%	\$ 107.000,00	\$ 29.425,00	\$ 136.425,00
JUNIO	7	12	12	12	11	54	0,5%	27,0%	\$ 107.000,00	\$ 28.890,00	\$ 135.890,00
JULIO	6	12	12	12	11	53	0,5%	26,5%	\$ 107.000,00	\$ 28.355,00	\$ 135.355,00
AGOSTO	5	12	12	12	11	52	0,5%	26,0%	\$ 107.000,00	\$ 27.820,00	\$ 134.820,00
SEPTIEMBRE	4	12	12	12	11	51	0,5%	25,5%	\$ 107.000,00	\$ 27.285,00	\$ 134.285,00
OCTUBRE	3	12	12	12	11	50	0,5%	25,0%	\$ 107.000,00	\$ 26.750,00	\$ 133.750,00
NOVIEMBRE	2	12	12	12	11	49	0,5%	24,5%	\$ 107.000,00	\$ 26.215,00	\$ 133.215,00
DICIEMBRE	1	12	12	12	11	48	0,5%	24,0%	\$ 107.000,00	\$ 25.680,00	\$ 132.680,00
										\$ 343.470,00	\$ 1.627.470,00

AÑO 2017	INTERESES 2016	INTERESES 2017	INTERESES 2018	INTERESES 2019	INTERESES 2020	TOTAL INTERESES	INTERESES 0,5%	TOTAL INTERESES	CUOTA 2016	SUBTOTAL	TOTAL
ENERO	12	12	12	12	11	47	0,5%	23,5%	\$ 114.490,00	\$ 26.905,15	\$ 141.395,15
FEBRERO	11	12	12	12	11	46	0,5%	23,0%	\$ 114.490,00	\$ 26.332,70	\$ 140.822,70
MARZO	10	12	12	12	11	45	0,5%	22,5%	\$ 114.490,00	\$ 25.760,25	\$ 140.250,25
ABRIL	9	12	12	12	11	44	0,5%	22,0%	\$ 114.490,00	\$ 25.187,80	\$ 139.677,80
MAYO	8	12	12	12	11	43	0,5%	21,5%	\$ 114.490,00	\$ 24.615,35	\$ 139.105,35
JUNIO	7	12	12	12	11	42	0,5%	21,0%	\$ 114.490,00	\$ 24.042,90	\$ 138.532,90
JULIO	6	12	12	12	11	41	0,5%	20,5%	\$ 114.490,00	\$ 23.470,45	\$ 137.960,45
AGOSTO	5	12	12	12	11	40	0,5%	20,0%	\$ 114.490,00	\$ 22.898,00	\$ 137.388,00
SEPTIEMBRE	4	12	12	12	11	39	0,5%	19,5%	\$ 114.490,00	\$ 22.325,55	\$ 136.815,55
OCTUBRE	3	12	12	12	11	38	0,5%	19,0%	\$ 114.490,00	\$ 21.753,10	\$ 136.243,10
NOVIEMBRE	2	12	12	12	11	37	0,5%	18,5%	\$ 114.490,00	\$ 21.180,65	\$ 135.670,65
DICIEMBRE	1	12	12	12	11	36	0,5%	18,0%	\$ 114.490,00	\$ 20.608,20	\$ 135.098,20
										\$ 285.080,10	\$ 1.654.960,10